

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 2022 00382

Reunidos los requisitos legales, se ADMITE la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE MENOR CUANTIA** interpuesta por **FREDY ANTONIO PRADO ZAPATA** en contra de **GUILLERMO VALENDIA SIERRA y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble.

Por lo anterior désele el trámite Verbal. (Artículo 375 C.G.P.)

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que conteste la demanda.

Ordénese la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-176206**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 numeral 6 Código General del Proceso. Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se ordena el emplazamiento de demandado **GUILLERMO VELANDIA SIERRA** y de todas aquellas personas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-176206**, ubicado en la TV 70G 64 29 SUR, con CHIP AAA0017CWWF, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 C.G.P., La Secretaría proceda en la forma prevista en la ley 2213 de 2012.

De conformidad con lo ordenado en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 ibídem se dispone informar del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) - HOY AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL y al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU).

El demandante deberá dar cumplimiento a lo establecido por el numeral 7, artículo 375 del C.G.P., instalando una valla, en las condiciones allí reguladas,

Se reconoce personería al abogado **JHON EIDER VILLEGAS ZAPATA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA**  
Juez

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>42</u> Hoy <u>04-08-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--